

CIRCULAR EXTERNA No. 103 DE 2026

26/AGOSTO/2026

BOGOTÁ D.C.

MEDIDAS POR AFECTACIONES TERREMOTO 10 DE AGOSTO DE 2026

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL
ASUNTO: MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR LA SITUACIÓN DE AFECTACIONES POR EL TERREMOTO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026

De conformidad con la declaratoria de situación de desastre establecida en el **Decreto 1171 de 2026**, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones derivadas del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, se hace necesario adoptar medidas temporales que permitan atender las dificultades que se presentan en la ejecución y seguimiento de los proyectos financiados.

Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente se prevén dificultades de dos tipos: Por una parte, respecto del normal desarrollo en la realización de los proyectos financiados a través del crédito de fomento otorgados a los usuarios afectados, y, por otra, con relación a las visitas de seguimiento a la ejecución de los proyectos que deben efectuar los intermediarios financieros, así como, otras actividades que estos últimos adelantan en el marco de este seguimiento; por lo cual, mediante la presente Circular se informan las medidas temporales dispuestas por FINAGRO en materia de normalización de operaciones, plazos de ejecución de los proyectos para las operaciones registradas en el aplicativo AGROS, respecto de las actividades de seguimiento a los proyectos productivos e inversiones y, en lo relativo a los alivios financieros disponibles para el pago de las obligaciones con garantía pagada por el FAG.

❖ **Normalización y Reperfilamiento de operaciones**

Se recuerda a los Intermediarios Financieros y productores agropecuarios, que se encuentran disponibles las diferentes opciones de **Normalización o Reperfilamiento** de las obligaciones registradas que producto de la emergencia.

❖ **Suspensión del plazo de ejecución de los proyectos financiados:**

Para los créditos desembolsados con anterioridad al 10 de agosto de 2026 cuyos proyectos, a la fecha del terremoto, se encontraban dentro del plazo de ejecución registrado ante FINAGRO y no hayan podido ser ejecutados dentro de dicho plazo como consecuencia de la emergencia, **se suspende el**

cómputo del plazo para la ejecución de las inversiones financiadas por doce (12) meses, sin perjuicio de las prórrogas adicionales que se determinen en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1171 de 2026. En concordancia con lo anterior, **se suspende la realización de las visitas de control de gastos e inversiones** que deben efectuar los intermediarios financieros a los proyectos productivos que hayan sido afectados y que estén ubicados en los departamentos señalados en la presente Circular, respecto de las operaciones incluidas en las muestras correspondientes al cuarto trimestre de 2025 y primer y segundo trimestres de 2026. La reanudación de dichas visitas se sujetará a las condiciones y plazos que FINAGRO determine, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias que dieron lugar a la presente medida.

❖ **Suspensión del plazo para la presentación de formato - FUICC**

En el marco de los contratos celebrados por FINAGRO con entidades territoriales y otras entidades, se suspende el plazo para la presentación ante FINAGRO, que tienen los intermediarios financieros, del Formato Único de Informe Control de Crédito – FUICC, correspondiente a proyectos que se encontraban al 10 de agosto de 2026 en estado “inscrito” y que sean susceptibles de acceder al ICR Nacional, ICR Territorial, IIGRA e ICGR.

❖ **Ampliación del periodo de vigencia del crédito por caso fortuito o fuerza mayor**

Se recuerda a los intermediarios financieros que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 14.1 del Capítulo Primero del Título Primero y el 3.1.1. del Capítulo Primero del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo de la Resolución 6 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 4 de 2017 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá ampliarse el periodo de vigencia del crédito cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo durante el cual subsista el evento que las origina.

❖ **Alivios de Cartera de las operaciones respaldas con Garantías del FAG**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1, capítulo 4° del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO, se encuentran disponibles cinco (5) tipo de alivios a favor de los productores agropecuarios que tengan obligaciones en mora con el respaldo de una garantía pagada por el FAG:

1. Continúan vigente los alivios contenidos en la L.2071/20 a favor de pequeños y medianos productores que entraron en mora antes del 30 de noviembre de 2020, que ofrece condonaciones de hasta el 80% del capital y el 100% de los intereses.
2. Los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que hubieren entrado en mora entre el 4 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, accederán a condonaciones de hasta el 80% de capital y 100% de intereses (Art. 14. R.15/25).



3. Los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores mayores de 77 años que hubieren entrado en mora entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2025, tendrán condonaciones del 90% de capital y el 100% de los intereses (Art. 15 R.15/25).
4. Los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que hubieren acreditado su calidad de víctimas del conflicto al momento del otorgamiento del crédito con respaldo de la garantía FAG y cuya mora oscile entre el 1° de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2025, accederán a condonaciones del 80% de capital y el 100% de los intereses (Art. 16 R.15/25).
5. Finalmente, es del caso recordar que los productores agropecuarios que no resulten beneficiados con las medidas previamente señaladas tendrán la condonación del 100% de los intereses (Art. 45 R.2/25).

Importante: En los alivios explicados en los numerales 1, 2, 3 y 4, las mujeres rurales tendrán un 5% adicional en quitas de capital. Así mismo, los alivios contenidos en la R.15/25 (PAG 2026) serán aplicables para el pago total de la parte deuda respaldada por el FAG durante la vigencia del Plan Anual de Garantías 2026.

Estas disposiciones podrán ajustarse a otras zonas de llegarse a presentar nuevas declaratorias de desastre o se identifiquen municipios adicionales afectados por la emergencia, situación que será informada mediante Circular.

FINAGRO mediante Circular informará los procedimientos a seguir, en el momento en que se determine el listado oficial de municipios afectados, producto del trabajo de consolidación que está desarrollando la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

Cualquier consulta relacionada con el alcance y aplicación de las medidas previstas en la presente Circular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Incentivos y Subsidios o la Dirección de Canales de FINAGRO.

Atentamente,

Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidenta Jurídica
FINAGRO

Proyecto: Gloria P. Suarez Prof. Vicepresidencia Jurídica – Santiago Espinosa Director Jurídico
Revisó y Aprobó: Jimena Ruiz vicepresidente Jurídica – Rolando Monroy Ortigón Vicepresidente Operaciones de Financiamiento
Comité Directivo